DICTAMEN N° 553

REF: E-2-2020-13697-A S/ CRITERIO A SEGUIR PARA LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA – JUR. 2 – SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se requiere intervención y opinión de este organismo asesor respecto de la consulta traída a consideración del criterio a seguir para la regularización del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria adeudadas del personal de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación.

El avance del coronavirus COVID-19, a nivel mundial ha obligado al Gobierno Nacional a emitir el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20, por el cual declaró la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, por el plazo de 1 año, a partir de la entrada en vigencia; ciertas medidas que intenta prevenir, neutralizar y/o controlar el avance del virus en la sociedad. Que por Decreto 297/20 P.E.N. se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo; plazo que fue prorrogado sucesivamente por diferentes decretos.

En igual sentido, la Provincia del Chaco se adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 430/20.

Asimismo por Decreto Nº 432/20 aprueba el Protocolo Unificado de Actuación, para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus – COVID19 que será de aplicación obligatoria para los organismos, institutos y empresas que conforman la Administración Publica Provincial; tendrá vigencia a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, plazo que podrá ser prorrogado si la Emergencia Sanitaria imperante lo amerita y la suspensión de plazos de trámites administrativos desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo.

En el apartado *Personal de Administración Pública* inc. b) del mencionado decreto, establece que: *"a) El titular de cada Jurisdicción, entidad u*

organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia. b) Se dispondrá el otorgamiento de licencias ordinarias pendientes de los agentes que fueren suspendidas por orden de la autoridad jurisdiccional por razones de servicios. c) Se dispondrá de licencia especial obligatoria para agentes mayores de 60 años de edad y para quienes integran grupos de riesgo. d) Las Unidades Jurisdiccionales de recursos humanos, deberán disponer de turnos especiales de servicio, los que podrán consistir en división de agentes en dos turnos diarios (matutino y vespertino) o en turnos diarios o semanales rotativos. Las respectivas direcciones deberán articular en forma conjunta con las unidades jurisdiccionales los días y horarios a cumplimentar por parte del personal de manera de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención sanitaria. El objeto del presente consiste en reducir la cantidad de agentes diarios por sector, minimizando el contacto laboral y social".

Del mismo modo, por Decreto Nº 488/20 de fecha 12/04/2020 – ratificado por *Ley N° 3126-A*, que prorroga la vigencia del Decreto N° 433/20 – Protocolo Unificado de Actuación – ratificado por Ley N° 3125-A, hasta la medianoche del día 26 de abril de 2020; en el Anexo IV implementa ciertas medidas para el desempeño del personal de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Provincial Nº 1092-A y sus modificatorias, podrán dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas que revisten en planta permanente, plantas transitorias, contratos temporarios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota. De esta forma, y procurando limitar desde el ámbito laboral la propagación del virus, se autoriza a todos los agentes a no concurrir al lugar de trabajo, permitiéndoles trabajar desde sus domicilios, sobre la base de los siguientes parámetros: I- Considerar el trabajo remoto tan serio como el presencial. II- Definir con claridad los objetivos esperados. III- Establecer una rutina diaria. IV- Tener un espacio propio donde trabajar. V- Mantener un esquema de comunicación con compañeros, equipo y superiores. VI- Buscar actualizarse o capacitarse en sus áreas de interés. VII- Proponer ideas, proyectos o sugerencias. VIII- Buscar actividades para mantener el bienestar personal.

El régimen del descanso anual está regulado en la propia Constitución Nacional en su Artículo 14 bis: *"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados…"*; y a nivel Provincial en la Ley Nº 645-A "Régimen de Licencias" Capítulo II - Licencia Anual Ordinaria - Artículo 7º: *"Se establece el período de vacaciones en las actividades de la administración pública provincial, a partir del 15 de diciembre al 31 de marzo del siguiente*

COPIA DIGITAL

año inclusive. Durante este período deberá hacer uso de su licencia anual ordinaria todo el personal, con excepción de los agentes necesarios para atender trámites de carácter urgente o actividades improrrogables…. El personal que por razones de servicio no haya usufructuado esta licencia en el período antes mencionado, tendrá derecho a la misma dentro del transcurso del año." Artículo 10: *"La licencia anual ordinaria podrá adelantarse o postergarse, total o parcialmente, en cualquier momento por razones de servicio, en cuyo caso deberá ser efectivizada indefectiblemente dentro del plazo establecido en el último párrafo del Artículo 7°".*

La doctrina sostiene que, la licencia ordinaria en tanto implica un alejamiento del trabajo suficientemente prolongado, cumple una función reparadora, pues posibilita que se quiebre la rutina impuesta por la labor diaria liberando al trabajador de la carga que ella supone[1].

La sociedad en su conjunto enfrenta una situación inesperada, imprevista, dañina y cuyo fin desconocemos. El derecho no puede permanecer ajeno a la misma y debe adaptar y crear normas a la situación cambiante. Este es el lado dinámico del mismo. En este marco, el Derecho del trabajo debe generar normas para proteger al trabajador, destinatario de nuestra disciplina, y también al empleador como fuente generadora de trabajo humano[2].

En suma de todo lo expuesto, teniendo en cuenta la situación en la que atraviesa la provincia, a raíz de la pandemia que afecta nivel mundial, y considerando que durante el A.S.P.O. (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio); los agentes de la administración pública prestaron servicio en modalidad teletrabajo y/o trabajo remoto desde su lugar de aislamiento y apelando a la buena fe que dieron cumplimiento con lo establecido en el Anexo IV del Decreto Nº 488/20; este organismo asesor comparte lo manifestado por la Dirección General de Recursos Humanos obrante a fs. 2, que deberá otorgarse el remanente de Licencia Anual Ordinaria en períodos no superior a quince (15) días corridos, hasta el agotamiento de la misma, de acuerdo a lo expresado en la Ley Nº 645-A, artículo 7 - 2º y 4º párrafo.

Asimismo las unidades de recursos humanos, deberán adoptar las medidas necesarias, a efectos de garantizar la prestación del servicio de las áreas esenciales y/o críticas, a fin de asegurar su cobertura.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

12-11-2020

COPIA DIGITAL

[1] Mario E. Ackerman "Tratado de Derecho del Trabajo" – Tomo III, pág. 693.
[2] Ricardo Foglia, el Coronavirus y su impacto en el Derecho del Trabajo – Análisis de las normas dictadas a raíz de la Pandemia – Versión actualizada al 5 de abril 2020